EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE BIENESTAR
Jefatura PAF

Nº 02847

BOLETÍN DE INGRESO

Recibí de: Agrícola Chacabuco Q. Grapes S.A. Rut. 76.633.540-3

la cantidad de: Ochenta y nueve Millones ciento sesenta y un Mil ochocientos pesos.-

para ingresar a: O.F. 753300 C.C. 1100080008

* Arriendo Terreno para Explotación Agrícola Hacienda Peldehue (Pago Anual 2018-2019).-	$ 89.161.800.=
	$
	$
	$
	$
	$
	$
	$
	$
	$
	$
	$
TOTAL	$ 89.161.800.=

Santiago, 09 de Julio de 2018.

EJÉRCITO DE CHILE ★ COMANDO DE BIENESTAR ★ JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN PAF

INGRESO CON:
Ch/Nº UN.393201
Efectivo
Banco Santander

HUMBERTO OSORIO CORNEJO
ECL
Tesorero Jefatura PAF

IGM TALLERES GRÁFICOS

Triplicado

NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS

GONZALO MENDOZA GUIÑEZ
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

REPERTORIO Nº 4738/2016

gga

OT: 294994

TERMINACIÓN DE CONTRATO

Y

NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COMANDO DE BIENESTAR DEL EJERCITO

Y

AGRÍCOLA CHACABUCO QUALITY GRAPES S.A.

En Santiago, República de Chile, a veintidós de junio de dos mil dieciséis, ante mí, **GONZALO SERGIO MENDOZA GUÍÑEZ**, abogado, Notario Público Suplente de doña **Antonieta Mendoza Escalas,** Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con Oficio en calle San Sebastián dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparecen, en el domicilio de Av. Libertador Bernardo O'Higgins, número doscientos sesenta, séptimo piso, comuna de Santiago don **Claudio Marcelo Hernández Muñoz**, chileno, casado, oficial de Ejército, cédula de identidad número ocho millones sesenta y nueve mil quinientos noventa y ocho guión cinco,

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 336 55 11 * FAX : 336 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

Comandante del **COMANDO DE BIENESTAR DEL EJERCITO**, Rut número sesenta y un millones ciento un mil cuarenta y cinco guión uno, creado en virtud de la ley dieciocho mil setecientos doce, según se acreditará, del mismo domicilio anterior, en adelante también el "Comando de Bienestar", "COB" o "el Arrendador", por una parte; y por la otra, don **Alejandro José Irarrázaval Alfonso**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones treinta mil quinientos treinta y ocho guión cero, y don **Rafael Jordán Marín**, chileno, casado, asesor frutícola, cédula de identidad número siete millones treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, de **AGRÍCOLA CHACABUCO QUALITY GRAPES S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones seiscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta guión tres, todos con domicilio en calle El Bosque Central número noventa y dos, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también "QTG" o "el Arrendatario"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen que vienen en convenir en la siguiente terminación de contrato de arrendamiento y en suscribir el siguiente nuevo contrato de arrendamiento: **PRIMERO: Considerandos.** Las partes comparecientes dejan constancia que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento, luego de considerar lo siguiente: **i.** Que con fecha once de agosto de dos mil seis el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército y Fondo de Inversión Privado Uva Chilena, celebraron un contrato de arrendamiento que recayó sobre un sector o retazo de la denominada Hacienda Peldehue, con una extensión de ciento sesenta hectáreas aproximadamente; **ii.** Que con fecha doce de septiembre de dos mil siete se modificó el contrato de arrendamiento antes referido, estipulándose entre otras materias que las partes de dicho contrato son el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, en calidad de Arrendador y la sociedad

NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS

GONZALO MENDOZA GUÍÑEZ
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agrícola Chacabuco Quality Grapes S.A., en calidad de Arrendatario; iii. Que el compareciente Comando de Bienestar del Ejército (COB) es el sucesor legal del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército y que en calidad de tal es la parte Arrendadora del contrato de arrendamiento antes referido, todo ello según consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional SS.FF.AA (G) Depto. II/uno (R) Número seis mil treinta/doscientos cuarenta y cuatro de fecha diecinueve de Noviembre de dos mil diez, que crea el Comando General de Personal dependiente de la Comandancia en Jefe y modifica el nombre y dependencia orgánica del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, pasando a llamarse Comando de Bienestar; **iv.** Que las partes también han considerado y desean dejar constancia que, durante la vigencia y en ejecución del contrato de arrendamiento, la Arrendataria Agrícola Chacabuco Quality Grapes S.A. efectuó, con fondos propios, una serie de gastos e inversiones, preferentemente en infraestructura y sistemas de riego, que actualmente se encuentran emplazados en la Hacienda Peldehue y que han pasado a propiedad del Arrendador por el modo de adquirir de la accesión. Dicha infraestructura se describe en **Anexo Dos**; v. Que, las partes comparecientes declaran que tienen interés en celebrar una nueva relación contractual por el plazo señalado en el cuerpo del presente contrato, que permita al Arrendador hacer uso eficiente de los activos dados en arrendamiento que dispone en la Hacienda Peldehue y que permita al Arrendatario incrementar relevantemente la producción de fruta que mantiene en dicho predio, maximizando, de paso, las inversiones en sistemas de riego ya efectuadas en el citado predio y que actualmente son propiedad del Arrendador; **vi.** Que con motivo de lo expuesto, las partes comparecientes declaran que desean poner término al contrato de arrendamiento indicado en la letra i precedente y su modificación consignada en la letra ii y celebrar un nuevo contrato de arrendamiento

NOTARÍA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIÁN 2760, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 60 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

que satisfaga los intereses de ambas partes en materia de monto de la renta de arrendamiento, hectáreas arrendadas, plazo del contrato, y uso eficiente de los recursos hídricos de la Hacienda Peldehue, todo en los términos de que dan cuenta las cláusulas siguientes. **SEGUNDO: Finiquito de contrato**. Por escritura pública otorgada con fecha once de agosto de dos mil seis en la notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, repertorio número diecinueve mil quinientos setenta y ocho el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, y Fondo de Inversión Privado Uva Chilena celebraron un contrato de arrendamiento. Dicho contrato se modificó según consta en escritura pública otorgada con fecha doce de septiembre de dos mil siete en la notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, repertorio número veinticuatro mil novecientos dieciséis. Por el presente acto, y con vigencia a contar del día treinta de junio de dos mil dieciséis, las partes comparecientes vienen en poner término al contrato de arrendamiento antes referido. Las partes declaran que, una vez llegado el plazo extintivo correspondiente al día treinta de Junio de dos mil dieciséis antes referido, aceptan otorgarse mutuamente el más amplio y completo finiquito respecto de todas las obligaciones recíprocas que hayan emanado de dicho contrato, dejándose constancia que las partes nada se adeudan respecto de los contratos que por este acto se finiquitan. **TÍTULO PRIMERO. NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO TERCERO: Antecedentes.** El Comando de Bienestar del Ejército, (COB), en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, es dueño de los siguientes bienes: a) De los lotes C Cinco y C Seis, que surgieron de la subdivisión de la parte no transferida del inmueble fiscal denominado Fundo Peldehue y Baños de Colina, ubicados en el lugar del mismo nombre en la comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, que se encuentra inscrito a nombre del Fisco a fojas tres mil seiscientos cincuenta y seis,

GONZALO MENDOZA GUZMÁN * NOTARIO SUPLENTE * 16ª NOTARÍA DE SANTIAGO *

número siete mil ciento sesenta y dos en el Registro de Propiedad del año mil novecientos cuarenta y cuatro del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Dichos lotes constan del plano archivado en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, bajo el número treinta y ocho mil trescientos veintiuno G con fecha primero de Octubre de dos mil catorce. Dicho inmueble se reinscribió a fojas mil trescientos cincuenta y nueve, número dos mil doscientos noventa y seis, del año dos mil dos en el Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Los Andes. Los lotes referidos tienen en conjunto una superficie aproximada de ciento setenta y seis coma setenta y ocho hectáreas, y fueron adquiridos por asignación de su Patrimonio de Afectación Fiscal, según da cuenta la Resolución CJE.CAAE. (R) número ciento ochenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa, en conformidad a lo dispuesto en la ley número dieciocho mil setecientos doce, de fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho; **b)** Del Resto del lote A-Uno que surgió de la subdivisión de la parte no transferida del inmueble fiscal denominado Fundo Peldehue y Baños de Colina, ubicados en el lugar del mismo nombre en la comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, que se encuentra inscrito a nombre del Fisco a fojas tres mil seiscientos cincuenta y seis, número siete mil ciento sesenta y dos en el Registro de Propiedad del año mil novecientos cuarenta y cuatro del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Dicho lote se singulariza en los planos de subdivisión del Fundo Peldehue archivados en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo los números treinta y ocho mil trescientos veintiuno guión A, al treinta y ocho mil trescientos veintiuno guión F con fecha seis de julio de dos mil seis. El plano treinta y ocho mil trescientos veintiuno guión E ha sido modificado por plano treinta y ocho mil trescientos veintiuno guión E guión uno. Dicho inmueble se reinscribió a fojas mil

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 65 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

trescientos cincuenta y nueve, número dos mil doscientos noventa y seis, del año dos mil dos en el Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Los Andes. El Lote A-Uno tiene una superficie aproximada de treinta y cuatro mil ciento noventa y ocho coma quinientas setenta y una hectáreas, el que adquirió por asignación de su Patrimonio de Afectación Fiscal, según da cuenta la Resolución CJE.CAAE. (R) número ciento ochenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa, en conformidad a lo dispuesto en la ley número dieciocho mil setecientos doce, de fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho; **c)** Del lote B-Uno de la subdivisión del resto del lote B del plano de subdivisión del Fundo Peldehue y Baños de Colina, comuna de Colina, Región Metropolitana, según plano archivado bajo el número treinta y siete mil setecientos sesenta y tres guión F en el Registro de Propiedad de Santiago del año dos mil siete, enmarcado en el polígono P doscientos veintisiete, P ciento cuarenta y cuatro, P ciento cuarenta y uno a, P ciento cuarenta y dos, P ciento cincuenta y dos, P ciento cuarenta y nueve, P ciento cincuenta y tres, P ciento cuarenta y siete, P ciento cuarenta y seis, P ciento cincuenta y ocho, P doscientos veintisiete, excluyéndose el polígono enmarcado en los tramos que unen los vértices P uno, P dos, P tres, P cuatro, P cinco, P seis, P siete y P ocho, que corresponde al lote B-Dos, que deslinda: Norte, en los tramos definidos por los vértices P ciento cuarenta y dos, P ciento cincuenta y dos con lote A-Uno, del Fundo Peldehue y Baños de Colina; Oriente, en los tramos definidos por los vértices P ciento cincuenta y dos, P ciento cuarenta y nueve con lote A-Uno del Fundo Peldehue y Baños de Colina; Sur Oriente, en los tramos definidos por los vértices P ciento cuarenta y nueve, P ciento cincuenta y tres, P ciento cuarenta y siete con el Lote A-Uno del Fundo Peldehue y Baños de Colina; Sur, en los tramos definidos por los vértices P ciento cuarenta y siete; P ciento cuarenta y seis, con el Lote A-Uno del Fundo Peldehue

GONZALO MENDOZA GUTIÉREZ
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA DE SANTIAGO

y Baños de Colina; Sur Poniente, en los tramos definidos por los vértices P ciento cuarenta y seis, P ciento cuarenta y uno, con lote – Uno Fundo Peldehue y Baños de Colina; en los tramos P doscientos veintisiete, P ciento cuarenta y cuatro, en parte con Carretera General San Martín y en parte con Autopista Los Libertadores G quince; Nor Poniente, en los tramos definidos por los vértices P ciento cuarenta y cuatro, P ciento cuarenta y uno a, con lote A-Uno del Fundo Peldehue y Baños de Colina; Poniente, en los tramos definidos por los vértices P ciento cuarenta y uno a, P ciento cuarenta y dos, con lote A-Uno del Fundo Peldehue y Baños de Colina. Dicho predio se encuentra inscrito a fojas veinticuatro mil cuatrocientos setenta y cinco, número treinta y seis mil ochocientos veinte, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil diez. **d)** De los siguientes recursos hídricos y derechos de agua: **d.uno.** Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de sesenta y nueve litros por segundo, los que se captan por elevación mecánica desde cinco pozos existentes dentro de los terrenos correspondiente al inmueble denominado Fundo Peldehue, comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. La ubicación y denominación de los pozos en coordenadas U.T.M. (metros), según carta uno:cincuenta mil del Instituto Geográfico Militar: Sector Cementerio/Pob. Oficiales (número cuatro): seis lts/s, Norte seis millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos noventa, Este trescientos cuarenta y siete mil setecientos noventa; Regimiento Lautaro (número cinco): veintiocho lts./s Norte seis millones trescientos treinta y un mil novecientos cincuenta, Este trescientos cuarenta y cinco mil trescientos diez; Villa Los Cóndores (número trescientos ochenta y dos): cinco lts./s., Norte seis millones trescientos veintiocho mil trescientos setenta, Este trescientos cuarenta y siete mil doscientos veinte; Escuela de

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 56 11 * FAX : 335 56 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

Paracaidismo (número cuatrocientos cinco): doce lts./s., Norte seis millones trescientos veintiocho mil doscientos ochenta, Este trescientos cuarenta y siete mil setecientos treinta; Escuela de Paracaidismo (número cuatrocientos seis): dieciocho lts./s., Norte seis millones trescientos veintiocho mil trescientos treinta, Este trescientos cuarenta y siete mi setecientos setenta. Estos derechos de aprovechamiento de aguas se encuentran inscritos a fojas ciento veintiséis, número ciento noventa y uno del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil siete. **d.dos.** Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de veinticinco litros por segundo, los que se captan por elevación mecánica desde un pozo existente dentro de los terrenos correspondientes al inmueble denominado fundo Peldehue, comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. Ubicación del pozo en coordenadas U.T.M. (metros) según carta uno: cincuenta mil del Instituto Geográfico Militar, Norte seis millones trescientos veintiséis mil trescientos ochenta y dos m.; Este trescientos cincuenta mil seiscientos veintinueve m. Estos derechos de aprovechamiento de aguas se encuentran inscritos a fojas ciento veintisiete, número ciento noventa y tres del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil siete. **d.tres.** derechos de agua de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, captados gravitacionalmente desde los puntos de captación que se indican a continuación (señalados de acuerdo a sus coordenadas U.T.M., según carta IGM ESC. uno:cincuenta mil), todos situados en la "Hacienda Peldehue", de la comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana: **a)** Vertiente Termal Termas de Colina, por un caudal de veintinueve litros por segundo, coordenadas UTM Norte seis millones trescientos veintisiete mil quinientos ochenta y uno y Este trescientos

GONZALO MENDOZA GUIÑEZ * NOTARIO SUPLENTE * 16ª NOTARIA DE SANTIAGO

cincuenta y un mil ciento noventa y seis; **b)** Alveo Vertiente Carvajalino, por un caudal de veintidós litros por segundo, con coordenadas UTM Norte seis millones trescientos veintiséis mil doscientos sesenta y uno y Este trescientos cincuenta mil setecientos setenta y ocho. Estos derechos de aprovechamiento de aguas se encuentran inscritos a fojas trescientos uno, número cuatrocientos cuarenta y dos del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil ocho. **d.cuatro.** Derechos de agua que consisten en tres coma dieciséis regadores o acciones de la Asociación del Río Colina, con que se riega el Fundo Peldehue y Baños de Colina, ubicados en la comuna de Colina de este departamento, los que se encuentran inscritos a fojas ciento seis, número ciento diez en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos ochenta. **d.cinco.** Derecho de aprovechamiento de aguas correspondientes a la Vertiente El Sauce, aguas que nacen, corren y mueren en el predio, en conformidad a lo establecido en el artículo veinte, inciso segundo, del Código de Aguas. **TÍTULO SEGUNDO. DEFINICIONES. CUARTO. Definiciones.** Para todos los efectos legales y contractuales derivados del presente instrumento, las partes están de acuerdo en las siguientes definiciones: **a)** Año Agrícola: considera el período de tiempo que transcurre entre el primero de Julio de un año y el treinta de junio del año calendario siguiente, y comienza en el mes de julio del primer año y termina en el mes de junio del año siguiente, esto es, por ejemplo, Año Agrícola dos mil dieciséis-dos mil diecisiete. **b)** Contrato: El presente contrato de arrendamiento. c) Dólar: moneda de los Estados Unidos de América. d) DGA: La Dirección General de Aguas. **TÍTULO TERCERO. OBJETO DEL CONTRATO. QUINTO. Predio.** Por el presente acto, el Comando de Bienestar del Ejército da en arrendamiento a Agrícola Chacabuco Quality Grapes S.A., para quien aceptan sus

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 66 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

representantes, los sectores y retazos de la Hacienda Peldehue que son los siguientes: **cinco.uno)** un primer sector compuesto de dos retazos, que para efectos del Contrato se denominan en conjunto Sector Uno, de una superficie total de ciento sesenta hectáreas, retazos que tienen los siguientes deslindes y superficies: **i.uno)** un retazo de ciento catorce hectáreas, comprendido dentro del polígono enmarcado dentro de las letras A-B-C-D-E-F-A del plano que deslinda: Norte: tramo A-B de aproximadamente mil ochenta y siete metros, con lote C, zona de la cancha de salto de propiedad del Ejército; Sur: tramo F-E de aproximadamente mil cinco metros con Centro de Estudios Espaciales de la Universidad de Chile y tramo C-D de aproximadamente cuatrocientos treinta metros con lote D y lote D-Uno; Oriente: tramo B-C de aproximadamente mil cuatrocientos noventa y cinco metros con carretera Los Libertadores; Poniente: tramo F-A de aproximadamente setecientos once metros con lote A, y tramo E-D de aproximadamente trescientos cincuenta y siete metros con Centro de Estudios Espaciales de la Universidad de Chile; **i.dos)** un retazo de cuarenta y seis hectáreas aproximadamente, comprendido dentro del polígono enmarcado dentro de los puntos G-H–I-J-G del plano que deslinda: Norte: tramo G –H de aproximadamente quinientos un metros, con terrenos del Ejército aledaños al fuerte Arteaga; Sur: tramo I - J de aproximadamente quinientos veintiuno coma cincuenta y dos metros con Lote A, sector de expansión del arriendo; Oriente: tramo H – I de aproximadamente mil siete metros con área de futura expansión del arriendo; Poniente, tramo J – G de aproximadamente novecientos ochenta y dos metros, con carretera Los Libertadores. **cinco.dos)** un retazo de la Hacienda Peldehue, denominado Lote A en el plano que consta en **anexo Uno** que comprende una superficie total de cincuenta y dos hectáreas, con la exclusión que más adelante se describe, comprendido dentro del polígono enmarcado dentro de los puntos A-B-

GONZALO MENDOZA GUIÑEZ
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

C-D-G-H-A, retazo que tiene los siguientes deslindes: Norte: tramo A-B de aproximadamente quinientos veintiuno coma cincuenta y dos metros, con Sector Uno y tramo C-D de aproximadamente ciento veintisiete coma setenta y cuatro metros con terrenos del Ejército; Sur: tramo H–G de aproximadamente trescientos ochenta y ocho coma setenta y ocho metros con terrenos del Ejército; Oriente: tramo D-G en línea sinuosa de aproximadamente mil ciento treinta y cinco coma noventa metros con Lote B que también se da en arriendo; Poniente: tramo A-H de aproximadamente novecientos sesenta y nueve coma dieciocho metros, con carretera Los Libertadores y tramo B-C de aproximadamente doscientos ocho coma once metros con Sector Uno dado en arriendo. Se excluye del arriendo una superficie de tres coma veintisiete hectáreas, que corresponde a una franja de servidumbre, denominada "A1", que cruza el predio y que se destaca en el plano que consta en **Anexo Uno**; **cinco.tres)** un retazo de la Hacienda Peldehue denominado Lote B, que tiene una superficie total de diecisiete coma sesenta y cinco hectáreas, con la exclusión que más adelante se describe, comprendido dentro del polígono enmarcado dentro de los puntos D-E-F-G-D, retazo que tiene los siguientes deslindes: Norte, tramo D-E de aproximadamente ciento treinta y tres coma sesenta metros con terrenos del Ejército aledaños al fuerte Arteaga; Sur, tramo F-G de aproximadamente doscientos setenta coma cuarenta y seis metros con terrenos del Ejército; Oriente, tramo E-F de aproximadamente mil diez coma treinta y dos metros con terrenos del Ejército; Poniente, tramo D-G en línea sinuosa de aproximadamente mil ciento treinta y cinco coma noventa metros con Lote A que también se da en arriendo. Se excluye del arriendo una superficie de una coma treinta y una hectáreas, que corresponde a una franja de servidumbre denominada "A2"que cruza el predio y que se destaca en el plano que consta en **Anexo Uno.** El Sector Uno, el Lote A y el Lote B antes

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 56 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

señalados, como objeto de esta parte del Contrato, se singularizan en el plano que consta en **Anexo Uno**, que firman las partes comparecientes en este acto y que se **protocoliza** con esta misma fecha y Repertorio de la escritura y se agrega al final del Registro del presente mes bajo el número **mil ciento cuarenta y cuatro**, documento que se entiende formar parte integrante del presente Contrato. Las coordenadas geográficas de los retazos objeto del Contrato son las siguientes: **i.** Sector Uno: a) Vértice A, Este: trescientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y cuatro; Norte: seis millones trescientos treinta y dos mil veintinueve; b) Vértice B, Este: trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos catorce; Norte: seis millones trescientos treinta y dos mil seiscientos once; c) Vértice C, Este: trescientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta; Norte: seis millones trescientos treinta y un mil trescientos cuarenta y seis; d) Vértice D, Este: trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos trece; Norte: seis millones trescientos treinta y un mil treinta; e) Vértice E, Este: trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos; Norte: seis millones trescientos treinta y un mil trescientos noventa y nueve; f) Vértice F, Este: trescientos cuarenta y tres mil novecientos diez; Norte: seis millones trescientos treinta y un mil trescientos ochenta y cuatro; g) Vértice G, Este: trescientos cuarenta y cinco mil trescientos veintiocho, Norte: seis millones trescientos treinta y un mil trescientos ochenta y seis; h) Vértice H, Este: trescientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho, Norte: seis millones trescientos treinta y un mil seiscientos sesenta y dos; i) Vértice I, Este: trescientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y cuatro; Norte: seis millones trescientos treinta mil setecientos noventa y cinco; j) Vértice J, Este: trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y dos; Norte: seis millones trescientos treinta mil quinientos veintisiete. **ii.** Lote A: a) Vértice A, Este: trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno; Norte, seis millones trescientos treinta mil quinientos treinta y cuatro; b) Vértice B, Este:

NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS

GONZALO MENDOZA GUIÑEZ
NOTARIO
SUPLENTE
16ª NOTARIA SANTIAGO

trescientos cuarenta y seis mil trescientos treinta; Norte: seis millones trescientos treinta mil setecientos noventa y ocho; c) Vértice C, Este: trescientos cuarenta y seis mil doscientos veinte; Norte: seis millones trescientos treinta mil novecientos setenta y cinco; d) Vértice D, Este: trescientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y siete; Norte: seis millones trescientos treinta mil novecientos ochenta y nueve; e) Vértice G, Este: trescientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve; Norte: seis millones trescientos veintinueve mil novecientos sesenta y dos; f) Vértice H, Este: trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos; Norte: seis millones trescientos veintinueve mil setecientos treinta y siete. **iii.** Lote B: a) Vértice D, Este: trescientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y siete; Norte: seis millones trescientos treinta mil novecientos ochenta y nueve; b) Vértice E, Este: trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta; Norte: seis millones trescientos treinta y un mil tres; c) Vértice F, Este: trescientos cuarenta y seis mil novecientos setenta; Norte: seis millones trescientos treinta mil ciento diecinueve; d) Vértice G, Este: trescientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve; Norte: seis millones trescientos veintinueve mil novecientos sesenta y dos. **SEXTO: Recursos hídricos y derechos consuntivos de aprovechamiento de aguas.** Por el presente acto e instrumento, el Comando de Bienestar del Ejército entrega también en arrendamiento a Agrícola Chacabuco Quality Grapes S.A., para quien aceptan sus representantes, la totalidad de los recursos hídricos, aguas y derechos de aprovechamiento de aguas, superficiales y subterráneas, consuntivos, de que es titular, que se describen e individualizan a continuación: **a)** Los captados en el pozo denominado "New Dos", cuyos derechos vigentes son veintiocho litros por segundo, desde el cual se trasladarán al punto de captación pozo New Cinco, la cantidad de cinco litros por segundo, una vez que se regularice el traslado de tales derechos, cuya inscripción fuente rola a

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 65 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

fojas ciento veintiséis, número ciento noventa y uno del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil siete; **b)** Los captados en el pozo denominado "New Cuatro", cuyos derechos vigentes son nueve litros por segundo, una vez que se regularice el traslado de esos derechos, cuya inscripción fuente rola a fojas ciento veintiséis, número ciento noventa y uno del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil siete; **c)** Los captados en el pozo denominado "New Cinco", cuyos derechos vigentes es de cero litros por segundo y al cual se trasladarán dieciséis litros por segundo; de los cuales once litros provienen del punto de captación del Pozo Carvajalino y cinco litros provienen del punto de captación del pozo "New dos"; **d)** Los captados en el pozo denominado "Pozo Carvajalino", cuyos derechos vigentes son veinticinco litros por segundo, del cual serán trasladados al punto de captación pozo New Cinco, once litros por segundo, cuya inscripción rola a fojas ciento veintisiete, número ciento noventa y tres del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil siete; **e)** Tres coma dieciséis acciones de la asociación de canalistas o comunidad de aguas del Río Colina, cuya inscripción rola a fojas ciento seis, número ciento diez en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos ochenta; **f)** La totalidad y exclusividad de uso, de los derechos de aprovechamiento de aguas, o de las aguas, en su caso, de la Vertiente El Sauce; **g)** La totalidad y exclusividad de uso de los derechos de aprovechamiento de aguas, o de las aguas, en su caso, de la Vertiente Carvajalino, cuya inscripción rola a fojas trescientos uno, número cuatrocientos cuarenta y dos del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil ocho; **h)** La totalidad de las aguas "Derrame de la

GONZALO MENDOZA GUIÑEZ
NOTARIO
SUPLENTE
16ª NOTARÍA DE SANTIAGO

Vertiente Termas de Colina". En relación con estas aguas, el arrendamiento recaerá específicamente sobre todo el resultante de dichas aguas, luego del uso, que de buena fe, el Arrendador les haya dado. En caso de que el Arrendador, por circunstancias especiales o excepcionales, requiera contar con un flujo mayor que el que por el uso y costumbre usualmente le ha dado, deberá informarlo con un plazo de seis meses de anticipación, a fin que el Arrendatario pueda tomar las previsiones que estime pertinente. En ningún caso, la negativa del Arrendatario constituirá un impedimento para que el Comando de Bienestar pueda disponer libremente del caudal por el periodo excepcional determinado. La inscripción de estos derechos rola a fojas trescientos uno, número cuatrocientos cuarenta y dos del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil ocho; **i)** Un cincuenta por ciento de las aguas que se capten, alumbren o recojan del Álveo Vertiente Quebrada La Leona. Las partes acuerdan que el arrendamiento de esta parte de las aguas se regirá por las siguientes reglas: **uno.** El Arrendatario podrá hacer uso de estas aguas a contar del primero de Enero de dos mil diecinueve; **dos.** El COB y QTG ejercerán sus derechos conjuntamente, compartiendo la extracción del agua que corresponda a sus derechos, cuidando de respetar la proporción correspondiente a partes iguales, todo ello en los términos que se indican en el punto siguiente; **tres.** El uso compartido de las aguas se medirá con una cámara divisoria de las aguas, que se construirá por QTG a su costo exclusivo. La construcción de la cámara divisoria será decisión soberana y facultativa de QTG sin que el Arrendador pueda imponer obligación o carga alguna a QTG al respecto. Se deja constancia que solamente una vez que se haya construido la cámara, la Arrendataria podrá hacer uso del cincuenta por ciento de las aguas del Álveo Vertiente Quebrada La Leona. **cuatro.** En el caso de estimar el COB que existen necesidades tanto institucionales

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2760, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 60 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

como de los fines de bienestar de su personal, que requieran, o que lo obliguen a requerir, el uso del total de las aguas de este Álveo Vertiente Quebrada La Leona, podrá el COB debidamente representado así comunicarlo por escrito a QTG, fundando someramente la petición, y dirigiéndola por carta certificada al representante de QTG a su domicilio señalado en el Contrato o registrado en conformidad a él. **cinco**. Verificada la notificación anterior, y transcurridos noventa días desde ella, el COB hará uso íntegro de los recursos hídricos de la fuente detallada en el punto uno. precedente, sin reducción especial del precio de arrendamiento global del Contrato, todo ello por el plazo máximo de ciento ochenta días corridos. Este plazo podrá prorrogarse por otros ciento ochenta días corridos, previo envío de una comunicación similar a la referida en el número precedente, con anterioridad al vencimiento del plazo original o de la respectiva prórroga; **seis**. En caso que el Arrendador celebre un contrato que afecte el uso íntegro de las aguas de la Quebrada La Leona, se suspenderán las circunstancias extraordinarias antes referidas por el tiempo de vigencia del Contrato. El ejercicio de este derecho por parte del Arrendador quedará sujeto a la exhibición del contrato al representante del Arrendatario. **siete**. Una vez concluidas las circunstancias extraordinarias que justificaron la solicitud antes referida, concluirá inmediatamente el régimen especial de uso de las aguas, por parte el Arrendador; restituyéndose la situación a aquella descrita en los puntos dos. y tres. precedentes. El detalle de estas aguas constan en el **Anexo Tres**, el que firmado por los comparecientes forma parte integrante del presente instrumento. **SÉPTIMO: Situación especial del tranque de Acumulación del Potrero "El Cuatro".** En relación con el tranque de acumulación del Potrero "El Cuatro", de un volumen físico aproximado de cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve metros cúbicos, ubicado en el sector que se indica en el plano que consta en **Anexo Cinco** del Contrato, denominado "Plano del

GONZALO MENDOZA GUÑEZ
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

Sector Tranque "El Cuatro", las partes acuerdan que el Arrendatario podrá hacer uso de las aguas contenidas o acopiadas en cualquier momento en este tranque, conforme a las siguientes reglas: **a)** El Arrendatario, a su exclusiva conveniencia, podrá optar por reparar el tranque y dividirlo materialmente, todo ello a su exclusivo costo, a fin de que pueda ser utilizado por separado por ambas partes; **b)** En caso que ejerza esta opción, y haga uso efectivo del tranque, el Arrendatario se obliga a mantener debidamente la parte del tranque que efectivamente utilice con motivo de la división antes señalada; **c)** Se deja constancia que las aguas del tranque aún no alcanzan el volumen físico antes referido. **OCTAVO: Destino.** El Arrendatario podrá destinar el predio arrendado sólo a la explotación agrícola, entendida como rubro en general, y en especial, a la explotación de uva de mesa. El Arrendatario podrá dentro de ese giro, construir lugares de acopio de agua de riego, específicamente tranques, obteniendo los permisos administrativos que correspondieren. En el evento que el Arrendatario implementare cambios relevantes en el tipo de explotación agrícola actual, como la explotación de una especie frutícola distinta de la uva de mesa, o bien iniciare una explotación hortícola, y únicamente en el caso que estas modificaciones de explotación requieran de recursos hídricos cuya cantidad exceda el volumen que por este acto se le entrega en arrendamiento, deberá informarlo previamente al Arrendador. En este último caso, el Arrendatario deberá proveer recursos hídricos de su propiedad para completar el exceso antes referido. **NOVENO: Exclusión especial de incumplimiento.** Las partes acuerdan no considerar como causal de incumplimiento del Arrendador la escasez o inexistencia total del flujo material de las aguas cuyos derechos constituyen el objeto del Contrato, sea por reducción del acuífero, o por cualquier otro hecho no imputable al COB. Si, por el contrario, la falta de agua se debiere al uso por parte del Arrendador de las mismas

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2760, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

aguas o derechos que ha cedido en arrendamiento a QTG, o por entrega de éstas a cualquier título a terceros, o bien, por incumplimiento de pagos de derechos, patentes o mantenciones asociados a la libre disponibilidad del recurso, ello sí constituirá incumplimiento. Se presumirá que existe incumplimiento de parte del Arrendador en caso que este último, sin consentimiento del Arrendatario, emita una instrucción, sea verbal o por escrito, que ordene, permita o tolere un uso de las aguas arrendadas con un fin distinto al establecido en el Contrato, afectando con ello su correcto uso y goce por parte del Arrendatario. Las partes asignan a esta cláusula el carácter de esencial para manifestar el consentimiento expresado en el Contrato. **DÉCIMO: Sistema de riego.** Se comprende también dentro de los bienes que se entregan en arrendamiento al Arrendatario, la infraestructura íntegra de riego de propiedad del COB, esto es, canales, tranques, compuertas, sistemas de medición de caudales, obras de aducción, plantas de acumulación, transformadores eléctricos, bombas de pozo profundo y otros dispositivos necesarios para la producción, medición y transporte de los recursos hídricos que por este acto se dan en arrendamiento. Las partes dejan constancia que el Arrendatario podrá hacer uso de esta infraestructura con recursos hídricos de su propiedad. También se entienden dados en arrendamiento al Arrendatario las obras de infraestructura que fueran construidas y financiadas con anterioridad por el Arrendatario y que pasaron a propiedad del Arrendador y que se describen en **Anexo Dos**. Adicionalmente, por el presente instrumento, y por el tiempo de vigencia del Contrato, el Arrendador viene en designar, en este acto, a Agrícola Chacabuco Quality Grapes S.A., con todas las facultades más amplias que en derecho correspondan, como su representante en la administración conjunta con Anglo American Sur S.A. de las aguas, canales, bocatomas, compuertas, marcos partidores y tranques emplazados en la Hacienda Peldehue, en conformidad a lo

GONZALO MENDOZA GUIÑEZ
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

estipulado en la cláusula Décima del Acuerdo sobre el Manejo de las Aguas Hacienda Peldehue otorgado por instrumento privado de fecha veintiuno de Junio de dos mil doce entre el Comando de Bienestar y Anglo American Sur S.A., y todo ello para los efectos que en derecho correspondan. El Arrendador se obliga a comunicar debida y oportunamente esta designación a Anglo American Sur S.A. y a adoptar todas las medidas de hecho y de derecho que sean necesarias para otorgar eficacia a esta designación, en los términos previstos en el Acuerdo antes citado. La representación para la señalada administración será evaluada cada dos años. **DÉCIMO PRIMERO: Uso y goce tranquilo y pacífico**. El Arrendador asegura al Arrendatario el uso y goce tranquilo y pacífico del predio, hectáreas y derechos de aprovechamiento de aguas que por este acto se dan en arrendamiento, y declara que se encuentran libres de servidumbres pasivas, gravámenes y demás derechos en favor de terceros que pudieren afectar dicho uso y goce pacífico. **DÉCIMO SEGUNDO: Plazo.** El Contrato comenzará a regir desde el día primero de julio del año dos mil dieciséis y tendrá una duración de treinta y un años. En consecuencia, el Contrato terminará el día treinta de junio del año dos mil cuarenta y siete. **DÉCIMO TERCERO: Renta de arrendamiento.** La renta de arrendamiento, incluidos los recursos hídricos y sistemas de riego especificados en el Contrato, será una cantidad progresiva en conformidad al siguiente cronograma: **(i)** por el Año Agrícola dos mil dieciséis–dos mil diecisiete, la suma de ciento treinta y tres mil cuatrocientos cinco dólares; **(ii)** por el Año Agrícola dos mil diecisiete–dos mil dieciocho, la suma de ciento veintiocho mil trescientos sesenta y cinco dólares; **(iii)** por el Año Agrícola dos mil dieciocho–dos mil diecinueve, la renta anual será de ciento treinta y seis mil quinientos dólares anuales; **(iv)** por el período comprendido entre Años Agrícolas dos mil diecinueve–dos mil veinte y dos mil veintiuno–dos mil veintidós,

NOTARÍA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 00 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

la renta anual será de ciento cuarenta y siete mil setecientos dólares anuales; **(v)** por el período comprendido entre los Años Agrícolas dos mil veintidós–dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro–dos mil veinticinco, la renta anual será de ciento sesenta mil quinientos dólares anuales; **(vi)** por el período comprendido entre los Años Agrícolas dos mil veinticinco-dos mil veintiséis y dos mil veintisiete-dos mil veintiocho, la renta anual será de ciento sesenta y seis mil novecientos dólares anuales; **(vii)** por el período comprendido entre los Años Agrícolas dos mil veintiocho-dos mil veintinueve y dos mil treinta-dos mil treinta y uno, la renta anual será de ciento setenta y tres mil seiscientos veinte dólares anuales; **(viii)** por el Año Agrícola dos mil treinta y uno-dos mil treinta y dos, la renta anual será de ciento ochenta mil seiscientos sesenta dólares anuales; **(ix)** por el período comprendido entre los Años Agrícolas dos mil treinta y dos-dos mil treinta y tres y dos mil cuarenta y seis-dos mil cuarenta y siete, la renta anual será de doscientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta dólares anuales. Las rentas antes indicadas serán pagadas en moneda nacional, según la equivalencia del dólar observado fijado por el Banco Central de Chile el día del pago efectivo. Esto conforme a planilla que se anexa al presente instrumento. Las rentas anuales de arrendamiento antes referidas se devengarán a partir del primero de julio de cada año y serán pagadas anticipadamente por el Arrendatario en el domicilio del Arrendador, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de julio de cada año. En consecuencia, por ejemplo, respecto del Año Agrícola dos mil dieciséis-dos mil diecisiete, la renta de arrendamiento se pagará dentro de plazo que vence el décimo día hábil del mes de Julio de dos mil dieciséis. En caso de mora o retardo del pago, se devengará una multa a favor del Arrendador equivalente a cuatrocientos dólares por cada día de atraso por un plazo máximo de sesenta días. **DÉCIMO CUARTO: Entrega.** El Arrendador se obliga a efectuar la entrega material al Arrendatario del Sector Uno y del Lote A

GONZALO MENDOZA GUIÑEZ
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

descritos en los puntos cinco.uno y cinco.dos del Contrato, respectivamente, y de la totalidad de los recursos hídricos y derechos de aprovechamiento de aguas comprendidos en este Contrato, el día primero de julio del año dos mil dieciséis. El Arrendador se obliga a efectuar la entrega material del Lote B descrito en el punto cinco.tres del Contrato, el día primero de Julio de dos mil dieciocho. La obligación del Arrendador de entregar al Arrendatario los bienes arrendados se verificará en las fechas indicadas, libre de ocupantes, en la forma y condiciones en que se encuentren los bienes. A contar de las fechas indicadas el Arrendatario podrá intervenir esos bienes, de modo de realizar sus actividades agrícolas propias. En el evento que una vez llegado el plazo antes señalado, el Arrendador no efectuare la entrega material al Arrendatario del lote B descrito en el punto cinco.tres en tiempo y forma, libre de todo ocupante y de gravámenes, y en estado material y jurídico de destinarse al efecto del arriendo, se suspenderá la obligación del Arrendatario de efectuar el pago de la renta de arrendamiento proporcional en relación con las hectáreas del predio no entregado, por todo el tiempo que se extienda la falta la entrega efectiva y a plena satisfacción del Arrendatario. El Arrendador hará sus mayores esfuerzos para efectuar la entrega oportuna del predio referido. **TÍTULO CUARTO. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. DÉCIMO QUINTO. Obligaciones del Arrendatario.** Son obligaciones del Arrendatario, además de las señaladas precedentemente: **a)** Tramitar, hasta su obtención definitiva, la inscripción a nombre del Arrendador en el respectivo Registro de Propiedad de Aguas, de los derechos de aprovechamiento de aguas que sean objeto del Contrato, sin importar el estado actual de tramitación en que se encuentren (solicitudes pendientes, aún no presentadas, con reparos, etc.). Para cumplir con dicha obligación, el Arrendador otorga, en este acto, mandato irrevocable al Arrendatario para efectuar, en su nombre y

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 336 66 11 * FAX : 336 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

representación, todas las gestiones administrativas que sean necesarias para lograr dicha inscripción, incluyendo, pero no limitado a, hacer presentaciones de toda clase, solicitar antecedentes, rectificar errores, deducir oposiciones, contestar oposiciones o reclamaciones y ejercer los recursos que la ley establece. El Arrendatario no será responsable de las demoras en que se incurra con motivo del desarrollo de los trámites antes descritos, así como de cualquier otro evento ajeno a su voluntad, que afecte o impida la correcta inscripción de los derechos referidos. Por último, en relación con las solicitudes de traslado de derechos y de puntos de captación referidos a los pozos New Dos y New Cuatro, actualmente en tramitación en la DGA, y en caso que dichas gestiones no prosperen o fueren rechazadas, QTG tendrá la facultad para iniciar nuevamente la solicitud que corresponda, o bien, de rectificar las solicitudes rechazadas, todo ello para su perfeccionamiento y posterior aceptación por la DGA. Los gastos que supongan dichas nuevas solicitudes o rectificaciones, serán soportados por ambas partes por mitades, quedando facultado expresamente QTG para descontar de la renta de arrendamiento del Año Agrícola siguiente, la parte correspondiente al Arrendador. El Arrendatario quedará obligado a rendir cuenta de los gastos al Arrendador. **b)** Mantener en condiciones operativas, a exclusivo costo de QTG, la infraestructura de sistema de riego objeto del Contrato que sea efectivamente utilizada por el Arrendatario, tanto aquella existente con anterioridad a la suscripción de este instrumento, como aquella ejecutada con posterioridad. **c)** Permitir, en aquellos casos excepcionales en que con motivo de desperfectos no imputables al Arrendador, se suspenda la provisión de agua al personal del Ejército (BOE) de la Hacienda Peldehue, la conexión transitoria de su red al sistema de riego del Arrendatario, mientras se restablece el suministro. **d)** Efectuar las obras de mantención respecto de los caminos de acceso al predio arrendado que permitan la circulación de

GONZALO MENDOZA GUIÑEZ
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

vehículos y personal de QTG, conforme a los trazados definidos de común acuerdo por las partes del Contrato. Para ello, QTG podrá efectuar la extracción de áridos dentro de la Hacienda Peldehue en los lugares que el Arrendador defina, previa solicitud escrita que efectúe el Arrendatario. Especialmente, el Arrendatario deberá mantener razonablemente el acceso frente al paso nivel bajo la Autopista de Los Libertadores, frente al silo de la NASA, mediante un camino de paso respecto del cual el Arrendador en este acto autoriza su uso al Arrendatario. En el evento que la autoridad de Vialidad formulare exigencias con el objeto de mejorar el acceso del camino antes referido, ambas partes se obligan a efectuar las presentaciones administrativas que correspondan y a realizar sus mejores esfuerzos, a fin de satisfacer los requerimientos de la autoridad. Si por cualquier causa la autoridad administrativa competente, en conformidad a la ley, dispusiere instrucciones vinculantes en relación con el uso de este camino u otros caminos comprendidos en el Contrato, ambas partes acuerdan que nada lo pactado en este instrumento obliga al incumplimiento por parte del COB de tales instrucciones. Por otra parte, las partes acuerdan que el Arrendatario no asumirá, en caso alguno, obligaciones de obras o ejecuciones viales en el nudo vial del camino antes referido. Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de la obligación que se impone al Arrendatario de ejecutar las obras en lo estrictamente referido al adecuado tránsito de los vehículos que circulen en el citado camino y que sean de dominio o responsabilidad del Arrendatario. **e)** Construir obras de infraestructura relacionadas con la demarcación de deslindes, cercos perimetrales y otras obras destinadas al mismo objetivo. **f)** Permitir, en casos calificados y bajo su autorización expresa, siempre que no se interfiera con las actividades propias del manejo de los cultivos y plantaciones y que no se dañen las obras de infraestructura realizadas por el Arrendatario, la circulación de vehículos del

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 60 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

Arrendador dentro de la superficie arrendada. **g)** Disponer, controlar y mantener la circulación de vehículos del personal que laboren en el terreno arrendado, por cuenta y responsabilidad del Arrendatario, dentro de los límites de dicha superficie, así como la destinada a la atención de obras de infraestructura fuera de la misma. En caso de necesidad del personal de la Arrendataria de transitar por otros sectores distintos a los graficados en el plano adjunto a este instrumento, lo podrán hacer sólo cuando cuenten con la autorización por escrito del Arrendador y en los términos y condiciones que éste señale. **h)** Pagar los impuestos, tasas, derechos municipales y fiscales, patentes y en general todo gravamen que se produzca u origine por la explotación agrícola a que el Arrendatario destine los terrenos arrendados, serán de cargo del Arrendatario. Las partes dejan expresa constancia que el predio que por este acto se da en arrendamiento está acogido a la exención de pago de impuesto territorial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo nueve, inciso segundo, de la ley dieciocho mil setecientos doce. **i)** Asumir los costos que origine la actuación o intervención de los servicios públicos que se requieran para el desarrollo del proyecto agrícola. **j)** Obtener todos los permisos, certificaciones y autorizaciones que se requieran para el normal desarrollo de las labores de explotación agrícola. **k)** Efectuar labores de mantención de los sistemas de medición instalados para medir los flujos continuos, tanto de las aguas de origen subterráneo como superficial, así como los sistemas de distribución, entendiéndose por tales, marcos partidores, compuertas u otros dispositivos. **l)** Informar al Arrendador respecto de todas las solicitudes que el Arrendatario efectúe a la DGA, con motivo de las actividades de infiltración, prospección y alumbramiento de aguas que efectúe, así como de las resoluciones que dicha autoridad administrativa dicte o emita al respecto, en cada caso. **DÉCIMO SEXTO: Facultades del Arrendatario.** El Arrendatario tendrá la facultad de ejecutar, según

GONZALO MENDOZA GUIÑEZ
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

apreciación de conveniencia que le será exclusiva, una o más de las siguientes obras y actividades en el sector que se entrega en arrendamiento: **a)** Habilitar a su exclusivo costo el pozo denominado "New Cuatro", de una capacidad de nueve litros por segundo. **b)** Efectuar trabajos de prospección y/o alumbramiento de nuevos recursos hídricos dentro de la superficie de la Hacienda Peldehue, en los puntos que se indican en el plano contenido en el **Anexo Cuatro**, a exclusivo costo de QTG, hasta alcanzar un suministro de cero coma noventa y cinco litros por segundo por cada hectárea arrendada, o con el límite que corresponda según sus propios derechos, quedando el Arrendatario autorizado desde ya por el Arrendador para efectuar dichos trabajos. Si con motivo de dichas labores el Arrendatario detecta disponibilidad de aguas, las inversiones realizadas por el Arrendatario pasarán a integrar en definitiva el patrimonio del Arrendador. En ejercicio de esta opción, el Arrendatario podrá bajo su exclusivo costo: **i.** Efectuar las obras de aducción, conducción y demás obras de infraestructura de riego para el uso de dichas aguas; **ii.** Inscribir, sólo si en derecho fuere procedente, los nuevos recursos hídricos como derechos de aprovechamiento de aguas a nombre del Arrendador en el respectivo Registro de Propiedad de Aguas. **c)** Efectuar a exclusivo costo de QTG, un estudio para verificar la factibilidad técnica y comercial del desarrollo de un proyecto de infiltración de aguas dentro de la superficie de la Hacienda Peldehue, en los puntos que se indican en el plano que consta en **anexo Cuatro**, y eventualmente desarrollar dicho proyecto de infiltración si las conclusiones del estudio lo sugirieren y QTG adoptare la decisión soberana de efectuarlo. En caso que QTG resuelva desarrollar el proyecto referido, éste podrá incluir excavación de pozos, extracción del agua, entubamiento y transporte de la misma hacia su lugar de destino. Específicamente, en caso de que QTG resuelva desarrollar el proyecto referido, éste podría incluir la excavación de ductos, trincheras,

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 60 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

tranques, pozos y otras obras de infiltración, así como la excavación de pozos y ductos para recuperar posteriormente el recurso infiltrado de acuerdo a lo que la autoridad permita. Las partes dejan constancia que en caso que el Arrendatario resuelva ejecutar el proyecto de infiltración, éste se desarrollará empleando derechos de aprovechamiento de aguas adquiridos con anterioridad por el Arrendatario y por lo mismo, en caso que se alumbren nuevas aguas con motivo del proyecto, dada la naturaleza técnica del proyecto de infiltración, ante la ley éstas no generan nuevos derechos de aprovechamiento de aguas permanentes. Las obras comprendidas y autorizadas para el proyecto de infiltración se ejecutarán en las superficies, terrenos y sectores que se individualizan y deslindan en el sector plano denominado "Sector de Infiltración o Recarga Artificial de Acuíferos", descrito en el **Anexo Cuatro** de este contrato, documento que las partes firman y que se entiende formar parte del Contrato. Las partes convienen en excluir expresamente de dicho sector de infiltración el área cercada del sector Carvajalino hasta la quebrada de las termas, superficie indicada como tal en el plano antes referido. QTG tendrá derecho a usar y gozar, íntegra y consuntivamente, de las aguas cuya disponibilidad se obtenga como resultado del proyecto de infiltración mientras dure el presente Contrato. Toda la infraestructura que el Arrendatario construya dentro de la superficie arrendada con motivo del desarrollo del proyecto de infiltración, quedará de propiedad del Arrendador una vez terminado el presente Contrato. **d)** Construir obras de infraestructura relacionadas con la demarcación de deslindes, cercos perimetrales y otras obras destinadas al mismo objetivo. **DÉCIMO SÉPTIMO: Autorización para obras de infraestructura.** Respecto de las obras de infraestructura de riego, infiltración, acceso y demarcación referidas en la cláusula precedente que se ejecuten, en todo o en parte, fuera de la superficie arrendada, en los sectores que se señalan en el "Sector de Infiltración o

GONZALO MENDOZA GUIÑEZ
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

Recarga Artificial de Acuíferos", el Arrendatario deberá requerir autorización al COB, por escrito, en forma previa, para realizarlas. **DÉCIMO OCTAVO: Subsidios de riego.** Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para obtener el máximo de los subsidios de riego asociados a las obras de infraestructura de riego e infiltración, con el objeto de lograr que todos los beneficios derivados de los subsidios que se pudieran obtener, puedan en definitiva ser restituidos al Arrendatario. **TÍTULO QUINTO. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. DÉCIMO NOVENO: Obligaciones del Arrendador.** Son obligaciones del Arrendador, además de las señaladas precedentemente: **a)** Abstenerse de celebrar toda clase de contratos, firmar convenios o adoptar compromisos, y en general, toda clase de actos jurídicos, que puedan, directa o indirectamente, de modo inmediato o en el futuro, afectar los derechos de aprovechamiento de aguas que forman parte del Contrato y a que tiene derecho el Arrendatario en virtud del mismo, como asimismo, abstenerse de celebrar toda clase de actos o contratos o adoptar compromisos que pudieren afectar el uso de la infraestructura de riego a que tiene derecho el Arrendatario. El Arrendador deja expresa constancia que el arrendamiento de aguas que afectaba al Álveo Vertiente Carvajalino, y que figura inscrito a fojas ciento cincuenta y uno, número ciento cincuenta y dos del Registro de Hipotecas de Aguas de dos mil ocho del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, no se encuentra actualmente vigente, pues terminó el año dos mil once. En consecuencia, el Arrendador garantiza al Arrendatario el uso tranquilo y pacífico de las aguas antes referidas por todo el tiempo que dure el Contrato. **b)** Abstenerse de realizar actividades de explotación de aguas en el Río Colina, que pudieren turbar o molestar el uso y goce tranquilo y pacífico por parte del Arrendatario de las aguas que se dan en arrendamiento por el Contrato. **c)** El Arrendador no podrá, actuando por

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 60 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

sí, ni concediendo autorización a terceros, ejecutar cualquier acto que vulnere el área de protección a que se refiere el artículo veintiséis del Reglamento número doscientos tres de la DGA de veinte de Mayo de dos mil trece, de la forma que en tal norma se indica, que actualmente asciende a doscientos metros, sin perjuicio de la protección mayor que la misma autoridad administrativa pudiere eventualmente decretar. Adicionalmente, en el caso que el Arrendador se proponga celebrar actos o contratos sobre predios contiguos en que las contrapartes del COB se propusieren por cualquier causa cavar pozos o explotar aguas, el Arrendador se obliga poner en conocimiento del Arrendatario de dicho acto o contrato dentro del plazo de treinta días corridos, para que este último haga presente lo que estime conveniente. **d)** Definir, de común acuerdo con el Arrendatario, y autorizar prudencialmente por escrito, los trazados para la construcción y mejora de caminos de acceso al predio arrendado; y, con dicho objeto, definir los lugares y autorizar prudencialmente la extracción de áridos por parte del Arrendatario dentro de la Hacienda Peldehue. **e)** Permitir al Arrendatario el uso exclusivo del entubamiento ubicado en sector destacado en línea roja del plano adjunto en **Anexo Seis.** **f)** Autorizar prudencialmente al Arrendatario por escrito, la construcción de obras de infraestructura de riego y las relacionadas con la demarcación de deslindes, cercos perimetrales, fuera del área arrendada. **g)** Facilitar el acceso al Arrendatario a través del acceso frente al paso nivel bajo la Autopista de Los Libertadores, frente al silo de la NASA, mediante un camino de paso respecto del cual el Arrendador en este acto autoriza su uso al Arrendatario y que este último deberá ejecutar y mantener, limitándose únicamente a aquellas obras que sean estrictamente necesarias para el adecuado tránsito de los vehículos que circulen bajo responsabilidad del Arrendatario por el camino respectivo, requiriendo las autorizaciones pertinentes. **h)** Autorizar prudencialmente, por escrito, el tránsito del

GONZALO MENDOZA GUIÑEZ
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

personal de la Arrendataria por otros sectores distintos a los graficados en el plano adjunto a este instrumento. **i)** Facilitar al Arrendatario los antecedentes necesarios para la obtención de permisos, certificaciones y autorizaciones que se requieran para el normal desarrollo de las labores de explotación agrícola y para la obtención de subsidios de riego. **j)** Inscribir en el registro de aguas, y mantener vigente esta inscripción sobre todos los derechos de aguas incluidos en el Contrato. **k)** Abstenerse de celebrar o realizar, dentro del sector delimitado en el "Sector de Infiltración o Recarga Artificial de Acuíferos", descrito en el **Anexo Cuatro**, toda clase de actos, sean jurídicos o de hecho, que afecten o perturben las labores que ejecute el Arrendatario con motivo del desarrollo del proyecto de infiltración, y abstenerse también de iguales actos que perturben o puedan perturbar el uso o administración de los recursos hídricos a que dé lugar dicho proyecto, especialmente cuando éste se encuentre en operación, debiendo el Arrendador resguardar en todo momento el uso y goce tranquilo y pacífico por parte del Arrendatario de las aguas que se obtengan o puedan obtener, con motivo del desarrollo del referido proyecto. **VIGÉSIMO: Realización de actividades militares.** El Arrendador no podrá realizar actividades militares, tales como ejercicios de artillería e infantería, tránsito de vehículos blindados, uso de explosivos u otras actividades de instrucción, dentro del predio que por este acto se da en arrendamiento. **TÍTULO SEXTO. GARANTÍA. VIGÉSIMO PRIMERO: Garantía.** Por este acto el Arrendatario entrega al Arrendador una boleta de garantía bancaria emitida a nombre del Arrendador por la suma de veinticuatro mil dólares, equivalente a la multa máxima que el Arrendador podría eventualmente cobrar en caso de incumplimiento por el Arrendatario de su obligación de pago de la renta de arrendamiento. El Arrendatario se obliga a renovar sucesivamente la boleta referida antes del vencimiento de la misma hasta la fecha de terminación del Contrato. **TÍTULO**

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2760, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 00 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

SÉPTIMO. LIMITACIONES. VIGÉSIMO SEGUNDO: **Subarriendo y cesión.** El Arrendatario no podrá subarrendar el todo o parte del predio y las aguas objeto del presente contrato, sin consentimiento previo y por escrito del Arrendador. Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato sin consentimiento previo y por escrito de la otra parte. TÍTULO OCTAVO. TÉRMINO DEL CONTRATO. VIGÉSIMO TERCERO: **Término anticipado.** El presente Contrato terminará anticipadamente en los siguientes casos: **a)** Por acuerdo de las partes. **b)** Por el retraso del pago de la renta de arrendamiento correspondiente a un Año Agrícola por un plazo superior a sesenta días contado desde su respectivo vencimiento. **c)** Por el incumplimiento por cualquiera de las partes, de las obligaciones que impone el presente Contrato. **d)** Por quiebra o terminación, por cualquier causa, de QTG. **e)** Por pérdida de la naturaleza jurídica de Patrimonio de Afectación Fiscal del terreno objeto del presente Contrato, siempre que esa pérdida levante una incompatibilidad para destinar los inmuebles y derechos a que se refiere este Contrato al fin al que en éste se les destina, y todo sin perjuicio de las indemnizaciones que en derecho correspondan al Arrendatario por esta causal de terminación. Con todo, esta causal no podrá operar mientras no se perciban por el Arrendatario las eventuales indemnizaciones que correspondieren. **f)** Por instrucción del Alto Mando, en caso de conflicto interno o externo o que existiese necesidad imperiosa de contar con el terreno objeto del presente Contrato, lo que requerirá necesariamente contar con el respectivo acto de autoridad que así lo declare, sin perjuicio de las indemnizaciones que en derecho correspondan al Arrendatario por esta causal de terminación. VIGÉSIMO CUARTO: **Mejoras.** Todas las obras de infraestructura de riego e infiltración realizadas por el Arrendatario durante la vigencia del Contrato pasarán a formar parte del sistema de riego referido en la cláusula Décima, y al término del Contrato se incorporarán

GONZALO MENDOZA GUIÑEZ
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

definitivamente al patrimonio de afectación fiscal del COB. También cederán en beneficio del Arrendador las obras de infraestructura de acceso y aquellas relacionadas con la demarcación de deslindes. El Arrendatario no tendrá derecho a exigir pago o indemnización alguna por las obras referidas en esta cláusula. **VIGÉSIMO QUINTO: Bienes separables**. Los bienes que puedan separarse sin detrimento del inmueble y que no formen parte de los cultivos e/o infraestructura señalada precedentemente, tales como vehículos, maquinaria, galpones, garitas, herramientas, materiales, equipos computacionales para programar riegos u otros fines, serán de propiedad del Arrendatario, quien podrá retirarlos al término del Contrato. También permanecerán en el dominio del Arrendatario aquellos derechos de agua que habiendo sido adquiridos por QTG a terceros, los derechos respectivos hubieran sido trasladados a sectores emplazados en el predio del Arrendador. Para los efectos de determinar los activos que le corresponderán a cada una de las partes bajo las condiciones descritas precedentemente, se realizará un catastro de los mismos tres años antes del término del Contrato, a fin de determinar las condiciones necesarias para que la propiedad que se restituye continúe en condiciones agrícolas operativas. **TÍTULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES. VIGÉSIMO SEXTO: Interlocutores válidos.** El Comandante del COB o la persona que éste designe por escrito, por una parte y don Alejandro Irarrázaval Alfonso o el gerente general de QTG o su representante legal debidamente acreditado, por otra, serán los interlocutores válidos entre las partes de este Contrato, correspondiendo a la primera el derecho a visitar permanentemente los terrenos de la explotación agrícola, sin previo aviso, con el objeto de evaluar la forma en que se desarrolla el manejo y explotación de los mismos. **VIGÉSIMO SÉPTIMO: Comunicaciones**. Para todos los efectos legales de este Contrato, y para enviar las comunicaciones

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2760, PISOS 1 Y 2 - LAS CONDES - SANTIAGO - CHILE - TELÉFONO: 335 55 11 - FAX : 335 06 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

escritas o practicar las notificaciones que procedan, las partes señalan el siguiente domicilio: **a)** Comando de Bienestar del Ejército, COB, domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Número doscientos sesenta, Piso séptimo, Santiago. **b)** Agrícola Chacabuco Quality Grapes S.A., domicilio en El Bosque Central número noventa y dos, comuna de Las Condes, Santiago. Los cambios de las direcciones antes señaladas, deberán notificarse por escrito al domicilio de la contraparte. **VIGÉSIMO OCTAVO: Domicilio.** Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia. **VIGÉSIMO NOVENO: Gastos.** Todos los gastos, tasas e impuestos que genere la tramitación de la suscripción del presente Contrato, serán de exclusivo costo y cargo del Arrendatario. **TRIGÉSIMO: Mandato al portador.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones e inscripciones que procedan en los respectivos Registros del Conservador de Bienes Raíces competente. **TRIGÉSIMO PRIMERO: Personerías.** La personería de don Claudio Marcelo Hernández Muñoz para representar al **Comando de Bienestar** consta del certificado suscrito por el General de Brigada, don Daniel Aberl Pacheco, Comandante del Comando de Personal del Ejército, que da cuenta que el Decreto de Nombramiento del Comandante de Bienestar, se encuentra en trámite, a través de Memorándum CJE CGP COP II/dos (R) Número mil trescientos cuarenta/tres mil cinco, de fecha veinticinco de Enero de dos mil dieciséis. La **personería** de don Alejandro Irarrázaval Alfonso y de don Rafael Jordán Marín para representar a **Agrícola Chacabuco Quality Grapes S.A.** consta en escritura pública otorgada con fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve en la notaría de Patricio Raby Benavente. Personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura

NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAR

GONZALO MENDOZA GUIÑEZ
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

firman los comparecientes. Se extiende la presente escritura conforme a minuta redactada por el abogado don Luis Hevia C. Se da copia. Doy fe.

Claudio Marcelo Hernández Muñoz
C.Id. Nº 8.069.598-5
pp. COMANDO DE BIENESTAR DEL EJÉRCITO

Alejandro Irarrázaval Alfonso
C.Id. Nº 7.030.538-0
pp. AGRÍCOLA CHACABUCO QUALITY GRAPES S.A.

Rafael Jordán Marín
C.Id. Nº 7.033.948-3
pp. AGRÍCOLA CHACABUCO QUALITY GRAPES S.A.

Nº COPIAS: 5
DERECHOS:
OT: 294994

GONZALO MENDOZA GUIÑEZ
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

AUTORIZACION AL REVERSO

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2760, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 00 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO, ...

24 JUN 2016

GONZALO MENDOZA QUIÑEZ
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO